

Referencia : DTO-1509

Fecha de entrada en vigor : 1994-10-17

Idiomas : sp

Fuente : Ministerio de Justicia de Chile

Localización de la original : Biblioteca del Congreso Nacional

Documentos relacionados :

Fuentes Internet vinculadas :

Fecha de la actualización :

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : DTO-1509

Fecha de Publicación : 23.12.1994

Fecha de Promulgación : 17.10.1994

Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA EL CONVENIO CON ARGENTINA SOBRE PREVENCIÓN

DEL USO INDEBIDO Y REPRESIÓN DEL TRAFICO ILICITO DE

ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

Núm. 1.509.- Santiago, 17 de octubre de 1994.- Vistos: Los artículos 32, N ° 17, y 50, N ° 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 29 de agosto de 1990 se suscribió entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina el Convenio sobre Prevención del Uso Indevido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Que dicho Convenio fue suscrito en el marco de la Convención Unica de Estupefacientes, de 30 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de 16 de mayo de 1968 y enmendada por el Protocolo de Modificación, de 25 de marzo de 1972, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1976; de la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas, de 21 de febrero de 1971, publicada en el Diario Oficial de 3 de noviembre de 1976; del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos, de 27 de abril de 1973, publicado en el Diario Oficial de 3 de abril de 1981, y en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988, publicada en el Diario Oficial de 20 de agosto de 1990. Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo VII del mencionado Convenio.

Decreto:

Artículo único.- Promúlgase el Convenio entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina sobre Prevención del Uso Indevido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrito el 29 de agosto de 1990; cúmplase y llévese a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro de Relaciones

Exteriores. Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Raúl Orellana Ramírez, Embajador, Director General Administrativo

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y REPRESIÓN DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS

SICOTROPICAS EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN ADELANTE DENOMINADOS LAS PARTES CONTRATANTES;

Reafirmando los compromisos que ambos Estados han contraído como partes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmarcada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972, de la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas del 21 de febrero de 1971 y del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos del 27 de abril de 1973; Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988; Reconociendo que ambos Estados se ven cada vez más afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; Teniendo en cuenta sus sistemas constitucionales, legales y administrativos y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados; Convienen lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán una asistencia técnico-científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con el objeto del presente Convenio.

Artículo II

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear la Comisión Mixta Chileno-Argentina sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicotrópicas, integrada por representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos estados, que actuará como mecanismo de cooperación para la prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Artículo III

La Comisión Mixta podrá designar sub-comisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrá designar grupos de trabajo para analizar y estudiar un determinado asunto y para formular las recomendaciones o medidas que considere oportunas.

Artículo IV

La Comisión Mixta tendrá las facultades siguientes: A. Recomendar las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada parte contratante.

B. Sugerir a los respectivos gobiernos las recomendaciones que considere necesarias para modificar el presente Convenio. La Comisión Mixta estará coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes Contratantes y se reunirá alternativamente en Chile y la Argentina en la oportunidad en que se convenga por vía diplomática.

Artículo V

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

A. Intercambio de información sobre las acciones emprendidas por ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los drogadependientes o para la elaboración de planes de prevención; así como las iniciativas tomadas por las partes para contar con la ayuda y/o favorecer a las entidades que se ocupan de la recuperación de los drogadependientes.

B. Intercambio de información sobre exportaciones y/o importaciones de precursores inmediatos, insumos químicos o materias primas vinculadas a la producción de drogas ilícitas, estupefacientes y sicotrópicos, cuya comercialización se encuentra bajo controles legales en el territorio de la Parte Contratante que proporciona la información.

C. Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

D. Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas ya sea en las áreas de prevención y control del uso indebido; o en el área de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

E. Programación de encuentros entre las autoridades competentes en la recuperación de los drogadependientes con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización.

F. Promoción de actividades de investigación y asistencia judicial recíproca sobre blanqueo de dinero y bienes provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con sujeción a lo que establezcan sobre estas materias las normas legales de cada una de las partes.

G. Las informaciones recíprocas que sean intercambiadas por la Comisión Mixta Chileno-Argentina creada en el Artículo III de este Convenio, así como toda otra originada en el presente instrumento y en cumplimiento de sus propósitos, se entenderán vertidas en documentos oficiales no destinados a la publicidad sobre asuntos propios del servicio público del cual emana la respectiva información.

H. Intercambio de información por parte de los organismos y servicios nacionales competentes en relación a tráfico y traficantes, modo de operación, rutas y otros aspectos.

Artículo VI

A los efectos del presente Convenio, se entiende por estupefacientes todas las sustancias enumeradas y descritas en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 25 de marzo de 1972 y por sus sustancias sicotrópicas, las sustancias enumeradas y descritas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 21 de febrero de 1971.

Artículo VII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación de una de las Partes por la que se comunique a la otra el cumplimiento de las normas constitucionales de aprobación.

Artículo VIII

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes. En ese caso la denuncia surtirá efecto tres (3) meses después de la recepción de la notificación por vía diplomática. Hecho en Santiago, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile por el

Gobierno de la República de Argentina

Conforme con su original.- Edmundo Vargas Carreño,

Subsecretario de Relaciones Exteriores.